

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN SOCIETARIO EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA U.I.N.

ALEMANIA

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

En nuestro país existen sociedades civiles "sociedades de personas" y sociedades comerciales, éstas últimas están sometidas a las disposiciones del Código de Comercio y leyes posteriores, como ser ley de acciones, etc.- Existen sociedades de personas (Colectivas, Comanditas, de Responsabilidad Limitada) y sociedades de capital (S.A. y SAR.L.).

Cuando se crean o asumen su responsabilidad debe cumplir las siguientes formalidades:

1. Declarar la empresa o tipo societario a la Administración local de Hacienda
2. Solicitar una autorización especial de ejercicio de una actividad comercial o industrial.
3. Si se trata de un comerciante declarar la razón social con vista a su inscripción en el registro Mercantil.
4. Si se trata de una empresa artesanal solicitar su inscripción en el registro Profesional.

Para las Sociedades anónimas no existe un derecho uniforme para la creación de la empresa, hay creaciones jurídicas mixtas (v.g. sociedades de personas que participan de sociedades de capital, y el contrato social debe reunir ciertos requisitos).

Existen:

- Sociedades Colectivas
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por acciones (que tienen poca importancia económica)
- Sociedades Anónimas (que es por excelencia de las grandes empresas)
- SAR.L. Que es un tipo especial.

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que mas se adopta?

Depende de la actividad que desarrolla la sociedad.

Los tipos más usuales son la SA y la SAR.L.

III.- ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

Acta notarial: adoptando los requisitos establecidos por la ley en cuanto a modalidades de constitución, de la dirección y del poder de representación. Se requiere obligatoriamente el acta notarial para las SA y para S.R.L ..

En las sociedades de capital todos los cambios de estatutos y siguientes ley de acciones. Además todos los datos importantes de las sociedades comerciales deben ser inscriptos en el Registro Mercantil de tal manera que generalmente se requiere la participación del notario.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Si, especialmente para las S.A.

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿cual es la cifra a partir de la cual se aplica la regulación especial?

Sí

VI.¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

Sí, (Registro Mercantil)

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿Un tercero cualquiera?

Depende del tipo societario. En las SA les corresponde a los fundadores y a los miembros de la Dirección y del Consejo de Vigilancia.

c) ¿Que requisitos deben cumplirse?

Por ejemplo, en la SA los fundadores deben suscribir la totalidad de las acciones por acta notarial.

d) ¿Que tipo de control efectiva el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

El control que efectúa es exhaustivo, considerándose la matrícula perfecta.

La publicación se efectúa en el Boletín Federal y en un diario de la localidad (el contenido del acto del Registro debe ser exacto). Existen dos tipos de publicidad:

a. Publicidad en el Registro de Comercio (llevada por los Tribunales de Instancia) y;

b. Publicidad de las cuentas sociales.

La inscripción puede ser constitutiva o declarativa, según el tipo societario

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

No llevan un folio, sino una matricula propia de cada sociedad.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales) Si, para las transferencias de acciones.

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Sí.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cual es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Según el acto que va a realizar la sociedad extranjera, si es un acto aislado o no. Si va a realizar actos de comercio y de acuerdo al tipo societario, el documento extranjero deberá tener apostilla, (y cumplir con los requisitos de la Ley Mercantil)

VII. ¿conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

El tipo más común es la S.A. y la S.A.R.L.

VIII. ¿Que cantidad de habitantes tiene su país?

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

Existe la empresa individual, sin patrimonio de afectación. Se inscriben en el Registro Mercantil y están regidas por el Código de Comercio y el Código Civil (depende de la actividad individual); cuando son consideradas como comerciantes, están sometidas al derecho mercantil, deben reunir ciertas formalidades, su responsabilidad es ilimitada sobre su fortuna personal.

Cuando el empresario individual quiere limitar el patrimonio de afectación, constituye la S.A.R.L.: este tipo societario es una creación de la empresa individual para limitar su responsabilidad. El empresario constituye con un tercero una S.R.L. y luego de la fundación recupera las partes sociales de éste último. Se considera que existe más del 50% de las empresas matriculadas de esta forma.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.-?

Solo las restricciones establecidas por la ley para ejercer el comercio, por ejemplo la mayoría de edad.

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

Es facultativo de cada tipo societario, pero en las S.A. puede establecerse una gerencia especial.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la comisión?

El Consejo de Vigilancia es nombrado por la Asamblea General, en el caso de sociedades de capital, y su plazo no puede ser superior a cuatro años, y sus integrantes no pueden ser accionista de la sociedad.

El Consejo de Vigilancia decide, en los casos previstos por la ley y los estatutos; y es competente para tomar las decisiones concernientes a la base jurídica.

En la S.A.R.L. los asociados tienen libertad para regular las relaciones internas, pueden designar uno o varios gerentes; el Consejo de Vigilancia es facultativo cuando emplea menos de 500 asalariados, y es obligatorio cuando supera dicho número.

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

Depende del tipo societario. En las sociedades de capital la Ley establece las modalidades de constitución de la Dirección. El poder de representación del órgano de Dirección es ilimitado, la ley establece además las modalidades de constitución del Consejo de Vigilancia y el funcionamiento de la Asamblea General. El órgano de Dirección es nombrado por el Consejo de Vigilancia, cuyo plazo no puede ser mayor a 5 años.

En las sociedades de personas, la dirección y el control, está solo habilitada para los asociados.

En las sociedades de nombre colectivo, todos los asociados tienen el derecho de control y de gestión pueden delegar la gestión en uno de los asociados. Se requiere unanimidad para las decisiones y sobre las materias enumeradas en el contrato social; la extensión de los poderes de representación está fijada por la ley.

La representación voluntaria, generalmente es ilimitada, pero depende del tipo societario.

XIV. Administración interna: Órganos, Régimen de deliberación y adopción de decisiones.-

Depende del tipo societario: en las Sociedades colectivas es confiada sólo a uno o varios socios, con libertad completa de actuar. Si es de mediana empresa, la decisión la toma el propietario, si es una empresa más importante (por medio de conferencias de servicios, quienes resuelven con total independencia lo que incumbe a su zona, para luego transmitir a la Dirección. propietario, Comité Director) elevando una propuesta de decisión.

En las SAR.L. por el Órgano de Gestión; en las SA por el Comité Director . . . En las sociedad de personas, personalmente los socios responsables.

La presente recopilación fué realizada por la **Esc. María E. MASSA**, a través de los trabajos presentados por la Delegación Alemana por el **XV y XXII Congreso Internacional del Notariado Latino.-**

ARGENTINA

1:' Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse baja características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Las sociedades en Argentina, deben respetar LOS TIPOS SOCIETARIOS, es decir que es obligatorio constituir las de acuerdo a alguno de los tipos previstos.

En caso de incumplimiento del tipo, la sociedad es nula.

Los tipos societarios son:

- Sociedad Anónima.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad en Comandita por Acciones.
- Sociedad en Comandita Simple.
- Sociedad Colectiva.

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que mas se adopta?

Se adopta con mayor frecuencia el tipo Sociedad Anónima, y en segundo lugar la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

III.- ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

Se exige escritura pública para la Sociedad Anónima, para las Sociedades en Comanditas por Acciones y para Sociedad Civil. El resto de los tipos societarios se puede instrumentar por escritura pública o por instrumento privado, con firmas certificadas por escribano.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Solo la Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por Acciones tiene un capital mínimo de constitución que es de \$ 12.000.- equivalente a (us 12.000) .

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

Cuando el capital de la sociedad anónima supera la cifra de \$ 2.100.000.- (equivalentes a us 2.100.00.-), queda sujeta al control de parte de la autoridad administrativa no sólo en la constitución, sino también durante su funcionamiento, disolución y liquidación.

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

La sociedad civil no se inscribe. Todas las sociedades comerciales deben inscribirse en el Registro Público de Comercio. Dicho Registro puede funcionar en sede judicial o en sede administrativa, lo que depende de la organización de cada provincia argentina.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿Un tercero cualquiera?

La inscripción la solicita la sociedad, por medio de su representante o apoderado, o el profesional -escribano, abogado que ha intervenido en la constitución

c) ¿Que requisitos deben cumplirse?

Para inscribirse acompaña el testimonio del contrato constitutivo, y normalmente - depende las jurisdicciones una copia autenticada y otra de "margen ancho", la constancia del aporte constitutivo, la publicación -sólo para las S.R.L. y las sociedades por acciones y solicitud de resignación.

d) ¿Que tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

El organismo de control efectúa un control de legalidad de la documentación.

El plazo de inscripción varía en, las distintas jurisdicciones, -entre 10 días y 6 meses aproximadamente-o

Las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada deben publicar en el boletín oficial de su jurisdicción, por un día.

La inscripción es declarativa regulatoria.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

Algunas jurisdicciones llevan folio por sociedad.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales) En el Registro de Comercio, se anotan las restricciones.

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

En general se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cual es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Las sociedades extranjeras deben inscribirse en el país cuando efectúan ejercicio habitual de los actos comprendidos en su objeto social, o cuando establecen sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente.

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común constituyen anualmente?

Se desconoce cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente en todo el país.

VIII. ¿Qué cantidad de habitantes tiene su país?

Argentina tiene aproximadamente 35 millones de habitantes.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

No existe la sociedad unipersonal. Se conocen algunas modalidades de patrimonios de afectación, como los fideicomisos, o los de los contratos de colaboración.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

No hay restricciones por edad o nacionalidad para ser accionista.

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

Las sociedades por acciones tienen sindicatura optativa cuando no se encuentran comprendidas en los supuestos del artículo 299 de la Ley de Sociedades. La sindicatura es obligatoria cuando se encuentran comprendidas en dichos supuestos.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la comisión?

Es obligatoria la fiscalización privada, salvo lo expuesto precedentemente. Para ser síndico se debe ser abogado o contador, y tener domicilio real en el país. Para ser miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere ser accionista. En caso de existir Consejo de Vigilancia, se puede prescindir de la sindicatura

XIII. ¿Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

La representación en los tipos societarios comerciales es la siguiente: S.A.: Presidente del directorio; en la S.CA: los socios comanditados; en las S.R.L.: los gerentes; Sociedad Colectiva: cualquiera de los socios; Sociedad en Comandita Simple: los socios comanditas o terceros; Sociedad de Capital e Industria: cualquiera de los socios. Son válidos algunos pactos de representación, como que en la S.A. la ejerza el vicepresidente o algún director; o que en la S.R.L., la representación deba ser conjunta de dos gerentes. El apoderamiento debe ser otorgado previa decisión del órgano competente -p. ej. Asamblea o directorio-

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones.-

La administración esta a cargo de: en la S.A., el directorio; en la S.CA los socios comanditados; en la S.R.L.: la gerencia; en la Colectiva, cualquiera de los socios; en la S.C.S.: los socios comanditados o terceros; en la de Capital e Industria: cualquiera de los socios.

Las deliberaciones y adopción de decisiones de gobierno, se toman en asamblea o reunión de socios.

AUSTRIA

1. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Es obligatorio respetar el tipo. Ciertos tipos de sociedades, conforme al, arto 2 de la Ley rigen y se registran en el Libro de las Sociedades:

1. Sociedad de Personas:

-1. Sociedades Comerciales Estricto Sensu Estatuto de Comerciantes de pleno Derecho

a) Sociedad en nombre colectivo

b) Sociedad en Comandita Simple

-2. Sociedades Civiles / de interés:

Estatuto de Comerciante Limitada

a) Sociedad Civil/de Interés en nombre Colectivo

b) Sociedad Civil/de Interés en Comandita

II. Sociedades de Capita:

1. SA

2. S. R. L.

III. Otros Sujetos de Derecho

1. Sociedad Cooperativa con Interés Comercial y Sociedades Cooperativas

2. Fundación Privada

3. Agrupamientos europeos de Interés económico. G.E.I.E. y otros sujetos de Derecho previstos por la ley

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta?

El tipo más adoptado es la SAR.L.

III. ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

Sí, acto auténtico formalizado por un Notario austriaco, para las Sociedades de Capitales.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Sí, para la SAR.L. de 35.000 Euros; y para las SA de 70.000 Euros.

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial? No. Sin embargo debe ser constituido un Consejo de Vigilancia si el capital de SAR.L. sobrepasa los 70.000 euros y si el número de los integrantes es superior 50. Otras disposiciones específicas prescripciones complementarias en lo que se refiere a la presentación de las cuentas de la SA y de la S.R.L. Por ejemplo: verificación de la interrupción anual de las cuentas por expertos contables, confirmación de otras características, suma asentada en el balance, entradas, salarios, promedios.

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro;

En virtud del artículo 2 de la Ley que rige el Libro de las Sociedades todos los Sujetos de Derecho y Sociedades mencionadas, deben estar inscritos en el Libro de las Sociedades sistemáticamente, llevados por los Tribunales de Comercio y los Tribunales de instancia Superior como medio de Registrador Central.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado?, ¿un tercero cualquiera?

En regla general, la demanda es presentada por un notario público o abogado, en los casos excepcionales, por la Sociedad o por un tercero. Actualmente no hay un servicio

c) ¿que requisitos deben cumplirse?

La formalidad a cumplir es la inscripción en el Libro de Sociedades con certificación de la firma.

d) ¿Que tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

El Tribunal está llamado a verificar la regularización del plan formal y material de lo extraído del Libro de las Sociedades, es decir, su conformidad con las leyes y decretos que sirvan de base a la matriculación (inscripción) - contrato de la sociedad, estatutos, disposiciones estatutarias, etc.- especialmente cuidando los intereses públicos -la razón /denominación social, y los intereses de los socios en lo que respeta a las disposiciones que rigen el mantenimiento del monto ser capital social.

La demora de la inscripción va de dos semanas a dos meses, según la cantidad de trabajo que tenga el Tribunal.

Las publicaciones realizadas por iniciativa del Tribunal son sistemáticas y se efectúan de relación directa con la inscripción, por ello aparecen en el diario de anuncios legales en cuadro cotidiano de Viena, y en el Boletín Central de Publicaciones de Inscripciones en el Libro de las Sociedades en la República de Austria. El contrato de sociedades' -los estatutos pueden designar otros boletines de anuncios legales. La ley prevé obligatoriamente la publicación de las comunicaciones en los boletines de anuncios legales, por ejemplo: convocatoria de acreedores en caso de reducción del capital o liquidación, referentes a las sociedades de capital.

La inscripción en el Libro de las Sociedades, reviste en principio un carácter declarativo, pero las sociedades de personas; para las sociedades de capital y la fundaciones privadas -inscripción y solicitud ellas tienen un carácter constitutivo, a excepción de las modificaciones relativas a los órganos.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

No llevan folio por cada sociedad, sino un número de inscripción o Matriculación propia de cada sociedad en el Libro de las Sociedades.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales) No se toma nota de las restricciones, (cesión de acciones o de cuotas partes).

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Se requieren las mismas formalidades para cualquier tipo de modificación de la sociedad, que las que se estipulan en el momento de la creación de la misma.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Las sociedades extranjeras deben estar inscritas en un libro de Sociedades. En el caso de Sociedades de países terceros (que no pertenecen a la Unión Europea) están obligadas a inscribirse en el Libro de las Sociedades, si ellas tienen sucursal austriaca y deben presentar el contrato de sociedad I estatuto, designando un representante permanente que resida habitualmente en Austria. Además de las condiciones generales que rigen la inscripción en el Libro de las sociedades, conviene mencionar que las sociedades extranjeras (sociedades de capital o de personas de la UE) deben tener una sucursal austriaca.

La documentación de la sociedad extranjera está sujeta a formalidades diferentes, conforme los acuerdos intergubernamentales pertinentes. En ciertos casos la legalización por el Notario o el Tribunal extranjero alcanza, en otros casos -Convención de la Haya sobre legalización necesitará la correspondiente apostilla, o llegado el caso la legalización por las autoridades Consulares o la Embajada.

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

No contesta.

VIII. ¿Qué cantidad de habitantes tiene su país?

Austria tiene aproximadamente 8.000.000 de habitantes.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

Sí.

- a. La Sociedad unipersonal (único socio) por autenticación de la declaración de creación de la sociedad por un Notario austriaco, es autorizada en las categorías de la S.A.R.L.
- b. El Patrimonio de afectación: de la fundación privada.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

No. Ciertas inscripciones que limitan la capacidad del Sujeto de Derecho, son consignadas en el Libro de las Sociedades, por ejemplo: designación de un curador / administrador de bienes; la calidad de menor; características provisorias determinadas para una sucesión; sustitución; apertura de un procedimiento de reforma judicial, etc.

XI. ¿Que tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

El derecho austriaco de las sociedades no conoce el cargo de síndico.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la comisión?

Los revisores de cuentas deben ser expertos contables o Sociedades de expertos contables, que reúnan las condiciones estipuladas por la Ley que rige el ejercicio de la Profesión de Administrador Fiduciario. Ellos son designados por decisión de los asociados. La designación de los revisores -verificadores-, en las modalidades de la Constitución o Transformación de la Sociedad (elección de otras formas jurídicas) releva al Tribunal responsable de los Libros de las Sociedades, generalmente propuestas de las personas idóneas.

XIII. ¿Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

1. Representación Social

- a) Los asociados ilimitada y solidariamente responsable del pasivo y habitados a asumir la representación de las sociedades de personas.
- b) Los gerentes de las SAR.L.
- c) Los miembros del Directorio de las S.A.
- d) Los miembros del Directorio de las Cooperativas
- e) Los miembros del Directorio de las Fundaciones privadas
- f) Los gerentes, igual y conjuntamente con los fundadores de poder en la G.E.I.E.

Los liquidadores representan a la sociedad en liquidación, en caso de liquidación de la misma.

2. Apoderamiento

Para la designación de un fundador de poder, es necesaria una procuración emitida por escrito limitada a los actos y declaraciones jurídicas, concernientes a las operaciones comerciales corrientes que generalmente llevan la firma certificada del gerente.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones.-

Además de los órganos investidos de Poder de Representación Social, correspondiente al punto anterior, los órganos de administración interna son:

- a. En las sociedades de capital -SA y SAR.L.- las cooperativas y las fundaciones privadas, el Consejo de Vigilancia debe estar obligatoriamente instituido en las SA; la institución de un Consejo como órgano consultiva está autorizada.

b. En todos los tipos de Sociedades la Asamblea de Socios, la Asamblea General a Principal, que actúa por decisión de los socios.

c. En las fundaciones privadas es posible instituir otros órganos o puestos relativos a la administración interna, sin embargo el fundador en casos especiales, puede hacer valer su influencia como por ejemplo, la designación del Primer Directorio de la Fundación.

Todas las decisiones de los órganos pueden ser objeto de un proceso verbal o estar consignadas por escrito, salvo que sea obligatoria la autenticación por Notario como por ejemplo en los casos siguientes: Asamblea Principal de las SA, o Asamblea General de las SAR.L., Modificaciones del Contrato de la Sociedad o Modificaciones importantes de los Fundamentos y de la organización de la sociedad.

BRASIL

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Deben respetar un tipo determinado en la Ley.

II.- En caso de tener que responder a un tipo, cual es el que más se adopta?

Para grandes sociedades, el tipo más adoptado es la sociedad anónima (S.A.). Para pequeñas sociedades el tipo más adoptado es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

III.- ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? ? (vg. escritura pública, formulario suscripto ante un funcionario determinado, etc.)

La constitución de las sociedades comerciales, en general, es hecha por instrumento privado, presentada al Registro de Comercio.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

El capital mínimo solamente es exigido para algunas sociedades (sociedades aseguradoras y financieras en general). El capital exigido es variable, de conformidad con el área de trabajo de la sociedad.

V. ¿Existe alguna regulación, especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

No.

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

Los contratos de las sociedades comerciales son inscriptos en el Registro de Comercio (Junta Comercial).

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿un tercero cualquiera?

La inscripción es solicitada por la propia sociedad, acompañada de declaración de los socios de que no tienen impedimentos para participar de la sociedad.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

Declaración de los socios ante la Junta Comercial de que no tienen impedimentos para participar de la sociedad.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

La Junta Comercial declara que la sociedad ha cumplido con los requisitos legales para formarse y que sus actos constitutivos fueran archivados en unos 10 a 15 días. Solamente los actos de sociedades con actuación en el mercado financiero son publicados en periódico de largo curso. La inscripción es declarativa.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad? No contestó.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

Las restricciones son anotadas.

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Para todos los actos posteriores a la constitución de la sociedad son utilizadas las mismas formalidades.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cual es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

No contestó.

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuantas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

Cada Estado o Provincia tiene una Junta Comercial y los números no son desconocidos. El tipo más común es la sociedad por cuotas de responsabilidad limitada,

con dos o tres socios.

VIII. ¿Que cantidad de habitantes tiene su país?

La población del Brasil se estima en aproximadamente 170 millones de habitantes. Ultimo censo realizada en 1990.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

La sociedad unipersonal no es admisible por la legislación brasileña.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

Existen muchas restricciones para los socios y dirigentes, de conformidad con el tipo de sociedad y su objeto social.

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

En ningún caso es obligatoria la sindicatura.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la comisión?

No está prevista en la legislación brasileña la fiscalización privada mediante sindicatura o comisión de vigilancia.

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir e/apoderamiento para la representación voluntaria.-

La representación social es de libre opción de los socios. En general las sociedades por acciones tienen una Junta Directiva y las pequeñas sociedades tienen uno o más Gerentes. La representación voluntaria es limitada a los poderes detenidos por el director en el ámbito de la sociedad.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones.

Los órganos de administración interna de las sociedades, el régimen de deliberación y adopción de decisiones son de libre elección de los socios o accionistas, según sus contratos constitutivos.

CANADÁ

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

En virtud del Código Civil de Québec, el contrato de sociedad es esencialmente aquel por el que las partes convienen ejercer una actividad, incluyendo la de explotar una empresa. El contrato puede ser verbal o escrito. A los efectos de la prueba, se sugiere formalizar por escrito el contrato social. En los casos de tratarse de compañías. Una compañía es constituida siguiendo las formalidades impuestas por la ley federal o por la ley provincial, muy excepcionalmente una compañía puede ser constituida por una ley especial. Tanto a nivel federal como provincial, el proceso de constitución comienza en reemplazo de aquello que se convino en llamar el status de constitución. Eso sería hacerlo en base a un formulario aprobado por el Director (régimen federal) o por el inspector general de las instituciones financieras (en la provincia de Québec).

Las leyes estatutarias son supletorias.

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que mas se adopta?

En la Provincia de Québec los fundadores eligen mayoritariamente constituir una compañía en virtud de la ley provincial.

III. ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (vg. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

El contrato de sociedad no es necesario que sea por escrito. La sociedad está formada a partir de la conclusión del contrato, si otra época no es indicada. La constitución de una compañía comienza como la ha dicho en reemplazo de los estatutos de constitución. Esos estatutos deberán ser completados y firmados, son expedidos por el Director (compañía federal) o por el Inspector general (compañía provincial); él los son acompañados de otros documentos exigidos y de un cheque para pagar los derechos prescritos.

A nivel federal, sobre la recepción de los documentos requeridos, el director emite en doble ejemplar, el certificado de constitución y entrega a quien tenga de derecho una copia de ese certificado y de los estatutos y anexos. El ensamble de esos documentos forma el acto constitutivo de la compañía. El director verá la publicación de un aviso de emisión de ese certificado en la Gaceta de Canadá o en su Boletín. Esto hace que la ley sea silenciosa en ese punto, la existencia de la compañía federal no produce duda, es independiente de la publicación de este aviso. En efecto la sociedad existe, la leyes clara. La sede social de esa sociedad puede ser situada no importa dónde en Canadá.

A nivel provincial el inspector general de las instituciones financieras emite sobre la recepción de los documentos requeridos, un certificado de constitución en doble ejemplar. A cada uno de esos ejemplares, una copia de los estatutos y deposita un

ejemplar del certificado, con los otros documentos acompañando los estatutos, al registro de las empresas individuales, de sociedades y personas morales. El otro ejemplar del certificado de constitución es también anexado a una copia de los estatutos, que es retornada a la sociedad. La unión de esos documentos forman el acto constitutivo de la sociedad. Todo como en el caso de la sociedad federal, la sociedad provincial adquiere una existencia jurídica a contar de la fecha que figura en el certificado. Consecuentemente, para finalizar oda, la sociedad habrá de presentar otro documento llamado la declaración inicial. La sede social de esa compañía debe estar situada en la provincia de Québec.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

En el caso de sociedades en general, no se exige como requisito algún capital mínimo. En el caso de una sociedad colectiva el aporte de los socios puede ser en diferentes formas, al aporte de bienes, en conocimientos o en actividades.

Por eso es que de una sociedad en comandita, la o las personas que responden sólo por el capital aportado son los comanditarios y comanditados responden por las obligaciones sociales de modo ilimitado.

En el caso de las compañías federales, el capital de acciones es limitado cuando las acciones son sin valor nominal.

Es lo mismo para las compañías constituidas en virtud de la las leyes de la provincia de Québec, a menos que las acciones puedan ser con o sin valor nominal.

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿Cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

No existe de manera directa, alguna reglamentación especial para las sociedades o para las compañías beneficiarias de un capital excesivamente elevado. Las compañías con una capitalización elevada son generalmente las compañías que han hecho y las cuales continúan haciendo, cotización pública. Todas las compañías que operan en la provincia de Québec y que les permiten cotizar en bolsa, caen inmediatamente bajo la ley sobre valores mobiliarios de Québec y son sujetas al control de la Comisión de valores mobiliarios. Así, como regla general, una de estas compañías debe antes de solicitar la aceptación de las acciones por el público, emitir un prospecto.

De otra parte, toda compañía federal o provincial y toda compañía extranjera que se instala en Canadá debe, si su remesa anual bruta excede los \$15.000.000 o si son activos que superen los \$10.000.000, producir una declaración anual para el Estado.

Se puede arriesgar a decir que las compañías con un gran capital están, de manera indirecta sujetas a un cierto control.

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

En la Provincia de Québec, toda sociedad que ejerza allí una actividad, incluyendo la explotación de una empresa o que posee en Québec un derecho real inmobiliario menos una hipoteca o un privilegio deberá presentar una declaración. Esta declaración toma la forma de una matriculación, aquella que es efectuada en el registro de empresas individuales, de sociedades y de personas morales.

Un procedimiento idéntico se impone para toda compañía que tenga su domicilio en la provincia de Québec y ejerza una actividad incluyendo la explotación de una empresa y posea un derecho real inmobiliario, en el caso de la constitución de una compañía provincial el inspector general va el mismo a matricular en el registro de la nueva compañía.

Si la sociedad o la compañía no tiene domicilio ni establecimiento en la provincia de Québec, ella debe designar una sede de poder en el cual resida.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿Un tercero cualquiera?

En relación a quien se ocupa de la recopilación de todas esas formalidades requeridas, debe reconocerse que las leyes aplicables no reservan ese campo de actividades a alguna persona en particular. Así, los individuos que quieren constituir una compañía pueden ellos mismos efectuar el cumplimiento y control de esas formalidades. Algunas veces esas formalidades se revelan más y más complejas, también los fundadores generalmente llaman a los especialistas en la materia, como los notarios, abogados, contadores o los fiscalistas.

El director no tiene ninguna discreción para rechazar la constitución de una compañía federal, en tanto, que todas las formalidades se hayan cumplido y que las tasas exigidas hayan sido pagadas. Es el mismo sistema para el inspector general en el caso de una compañía provincial.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

No contestó.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción ¿es constitutiva o declarativa?

Es difícil dar una respuesta standard concerniente a los tiempos necesarios para constituir una compañía. Pero puede decirse que los tiempos suelen ser breves.

En lo que concierne a las sociedades y a las compañías provinciales, la publicación en un diario oficial o privado, no es un requisito. Respecto de las compañías federales, como ya se ha expuesto, el Director debe publicar un aviso en la Gaceta de Canadá o en su Boletín. La Gaceta de Canadá es una publicación gubernamental oficial.

La compañía tanto federal como provincial, tiene una existencia legal a contar de la fecha mencionada en el certificado de constitución.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

Cada compañía esta dotada de personalidad jurídica. Cada una de ellas tiene una existencia jurídica propia y distinta.

El status jurídico de las sociedades no es claro en el derecho de la provincia de Quebec. El nuevo Código Civil de Quebec lleva a dicha interpretación. Se admite que la sociedad posee varios atributos de la personalidad jurídica (entre otros un patrimonio distinto y el derecho de estar en justicia y de ser perseguido por la justicia); algunos renombrados juristas consideran que la sociedad no posee personalidad jurídica. Como consecuencia de no existir una legislación precisa deberá atenderse a la interpretación de los tribunales y ver la posición mayoritaria de la jurisprudencia. Esto equivale que cada sociedad opere de manera autónoma en función de reglas previstas por la ley o siempre respetando la ley, en función de reglas enunciadas en la convención de asociados.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

En lo referente a las sociedades, el Código Civil de Québec prevé que u asociado no puede ceder su parte en la sociedad a menos de obtener el consentimiento de los asociados o a menos que el contrato de sociedad no se lo permita.

Es así posible para un asociado hipotecar su parte en el activo ó en los beneficios de la sociedad. En eso lo que respeta a las compañías. El accionista de unas compañías provincial no puede transferir sus acciones no enteramente liberadas antes de que todos los impuestos exigibles se hayan pagado. Puede de todas maneras con el consentimiento de los administradores, transferir las acciones no enteramente liberadas.

Esto generalmente en el acto constitutivo de la compañía provincial o federal que se rigen con las restricciones que los accionarios mismos han querido imponerse respecto a la transferencia de las acciones .. Así si una compañía opera en la provincia de Ouebec debe esta reconocida como una compañía cerrada y de ser el caso estar sujeta al control de la Comisión de valores mobiliarios de Ouebec, ella debe directamente en su acto constitutivo prever las restricciones a la libre cesión de sus acciones, prohibir el llamado público y limitar el número de sus accionistas a cincuenta.

Para no poder ofrecerse a terceros esas restricciones deben aparecer en los certificados de sus acciones.

Subrayamos igualmente que una compañías federal debe prever además en su acto constitutivo ciertos derechos de, preferencia que permitan a sus accionistas suscribir preferentemente en una nueva emisión de las acciones de una misma categorías.

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Los asociados pueden hacer todas las modificaciones que quieran, en tanto que esas modificaciones no sean contrarias a las disposiciones imperativas de la ley o que ellas no vayan en contra del orden público. Estas modificaciones no deben causar perjuicio a los derechos de terceras personas.

Las modificaciones pueden ser aportadas al acto constitutivo de una compañía. Las formalidades varían en función de una compañía provincial o de una federal. El acto constitutivo de una compañía federal debe ser modificado por resolución especial de dos tercios de los votos de los accionistas. Un certificado de modificación es emitido por el Director y las modificaciones son efectivas a partir del día de ese certificado.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Conforme aquello que se ha dicho precedentemente, las sociedades extranjeras y las compañías extranjeras deben, en las condiciones previstas por las leyes de la provincia de Québec, inscribir una declaración de matriculación o registro de las empresas individuales de las sociedades y de las personas morales. Ellas deben producir una declaración anual y de ser el caso una declaración de modificación.

VII. ¿Conoce o puede averiguar cuantas sociedades del tipo mas común se constituyen anualmente?

Como ya hemos mencionado, en la provincia de Québec las personas se inclinan mayormente por la constitución de una compañía provincial. Según las cifras que hemos obtenido del Centro de Inspección General de las Instituciones Financieras, más de 24.000 compañías han sido así constituidas en el año

VIII. ¿Qué cantidad de habitantes tiene su país?

Estadísticas de Canadá nos informan en esta materia. Según el último relevamiento oficial efectuado en Canadá en 1996, la población total de Canadá es aproximadamente de 29.000.000 de habitantes. Pero las últimas estimaciones efectuadas en el censo de julio-agosto de 1998, se establece que la población canadiense asciende a 30.000.000 de habitantes.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

Una sociedad según su propia definición supone el agrupamiento de varias partes. De todas formas según las leyes de la provincia de Québec, nada impide que un sólo individuo explote su propia empresa. Ese individuo debe ser inscripto, el así hace una declaración de matriculación o de registración de empresas individuales, de las sociedades y de las personas morales.

Una sociedad según la teoría más admitida es titular de un patrimonio que le pertenece en propiedad. La situación es idéntica para una compañía. No se puede en tal caso hablar de patrimonio de afectación.

Una compañía puede estar constituida por una sola persona.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

Los firmantes de los estatutos de constitución son los fundadores de la compañía. Puede haber varios o uno solo. Para ser fundador de una compañía provincial en el caso de una

persona física no puede ser menor de 18 años, ni mayor en tutela o curatela, ni fallecido no liberado, ni una persona declarada incapaz por un tribunal extranjero.

Una persona moral está así habilitada a cumplir un rol de fundador si ella no es una corporación en liquidación.

En lo que respecta a los administradores, éstos deben ser personas físicas. Estas personas deben reunir el mismo criterio que para ser fundadores de la compañía. Ellas no tienen necesidad de ser accionistas, salvo estipulación en contrario en el acto constitutivo. El nombre de esos administradores puede ser fijo o variable, en todos los casos se impone un mínimo de un administrador.

Para fundar una compañía federal, las calificaciones necesarias son las siguientes: tener 18 años de edad, no poseer enfermedad del espíritu o ser fallecido. Una persona moral es igualmente habilitada para jugar el rol de fundador.

Está habilitado para ejercer la carga de administrador de una compañía federal una persona física de más de 18 años con la condición de que esa persona no sea un fallecido o un enfermo de espíritu que así sea reconocido por un Tribunal extranjero.

Con referencia a un administrador de una compañía provincial, no es necesario que esa persona sea accionista, salvo estipulación expresa en el acto constitutivo. El nombre de los administradores puede ser fijo o 'variable con el requisito de que sea como mínimo una persona.

El consejo de la administración de una compañía federal, es bueno remarcar, debe componerse en su mayoría de ciudadanos canadienses.

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

Ni respecto de las sociedades ni de las compañías, se establece la carga, de la sindicatura obligatoria.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

La función de comisario de los contadores es desconocida en nuestro derecho societario y en nuestro derecho de las compañías. Inclusive la supervisión privada de orden estatutaria y obligatoria no existe como tal. La supervisión pública es ejercida por el Director o por el Inspector General. El inspector general puede nombrar a los inspectores para examinar los negocios de una compañía provincial. La compañía provincia puede, ella misma, tomar la iniciativa de nombrar a los inspectores para verificar el estado de los asuntos.

En una compañía federal todo accionista o el Director encargado de la administración de la ley puede demandar al tribunal competente una duda o inquietud. Salvo excepciones la compañía federal debe también, designar un verificador contable. '

Una compañía que opera en la provincia de Québec y que cotiza públicamente, se

somete al poder de la Comisión de valores mobiliarios de Québec.

XIII. . Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

Los asociados controlan los asuntos de la sociedad. Pueden efectuar una convención para nombrar a uno de entre ellos o a un tercero con el título de gerente. En su defecto se considera que ellos se dan recíprocamente poderes para gerenciar los asuntos de la sociedad. Para los terceros de buena fe, cada asociado es mandatario de la sociedad.

En una sociedad en comandita sólo los comanditados pueden por regla general administrar la sociedad.

Los administradores gerentes que dirigen los asuntos de la compañía ejercerán sus poderes vía consejo de administración.

Los administradores de una compañía provincial son los mandatarios de la compañía.

Dentro de los límites previstos por las leyes, los administradores y en particular los administradores de una compañía provincial, pueden ejercer un poder suficiente extendido por delegación.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones.-

Nosotros nos ajustamos solamente a aquello que concierne a una sociedad en comandita, que sólo los comanditados pueden en principio administrar la sociedad y responsabilizarse. Los comanditarios pueden hacer los actos de simple administración que requieren la gestión de la sociedad. Así las compañías federales están formadas por dos órganos esenciales, el consejo de administración y la asamblea de accionistas. En tiempos normales el consejo de administración gerencia y administra los asuntos de la compañía. El consejo de administración de una compañía provincial está compuesto de uno o varios administradores; un número obligatorio de tres administradores es requisito en los casos en que una compañía provincial hizo una distribución pública de sus acciones. Los administradores dan las reglas para definir las modalidades de ejercitar sus poderes. Normalmente esos reglamentos deben ser aprobados por una proporción determinada de accionistas.

En general las mismas reglas se aplican para los administradores de una compañía federal. En esos casos los poderes de esos administradores se deben ajustar a un control más cercano por parte de los accionistas.

El consejo de administración de una compañía, sobre todo de una compañía provincial, puede así nombrar varios representantes para dirigir y en las condiciones previstas en la ley, creando un comité, ejecutivo.

Entre otros poderes los accionistas de una compañía federal o provincial poseen el derecho de voto y tienen la posibilidad de nombrar o destituir a los administradores.

COLOMBIA

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

.Las sociedades comerciales en Colombia deben respetar un tipo para constituirse.-

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta?

El tipo que más se adopta es el de responsabilidad limitada.-

III ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

En general para la constitución de las sociedades comerciales se exige la escritura pública. Para las empresas unipersonales y las sociedades de hecho, no.-

IV ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Para la constitución de una sociedad comercial no se exige un capital mínimo.-

V.- ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿Cuáles la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

No existe regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado. Hay regulaciones especiales bajo otros parámetros, ej: para sociedades inscritas en bolsa, sociedades abiertas y para las que desarrollan determinadas actividades, tales como financieras, aseguradoras, consorciales, enajenación de inmuebles destinados a vivienda, etc.: . , . , .

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales" .

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial'? En un organismo Administrativo? Otro:

Las sociedades comerciales deben inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de su respectivo domicilio y en el de sus sucursales.

Las Cámaras de Comercio son entidades creadas por el Gobierno y de naturaleza privada.-

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado?¿un tercero cualquiera?

La inscripción la solicita el representante legal de la sociedad adjuntando copia de la escritura de constitución.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

Se adjunta copia de la escritura de constitución.-

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

Las Cámaras de Comercio ejercen un control de tipo formal respecto de los actos y/o documentos sujetos a inscripción.- La inscripción de actos y/o documentos se hace en forma inmediata, pero la expedición del nuevo certificado puede demorar tres días hábiles.-

Dentro de las funciones de la Cámara de Comercio está la de dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en ese registro.-

La inscripción es de tipo declarativa, y el Registro las inopinables a terceros.-

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

La Cámara de Comercio lleva un folio por cada sociedad e inscriben entre otros las restricciones respecto de las acciones, cuotas-o partes sociales.-

f) ¿Se anotan, las restricciones (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

No contesta-

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Para las modificaciones al contrato social se utilizan las mismas formalidades antes indicadas.-

h) Sociedades Extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Para ejercer actividades de carácter permanente en Colombia, la sociedad extranjera debe incorporarse al país a través de una sucursal y cumplir los requisitos señalados por la Ley.-

Para los documentos (poderes, escrituras públicas) que se otorguen en el exterior que sean relativos a la compañía extranjera que quiere incorporarse al país, rige la apostilla, esto es; basta la solo autenticación de las firmas y por lo tanto no deben cumplir formalidades posteriores como legalización consular o diplomática.- Sin embargo cuando los documentos conciernen a actos con los cuales se quiere acreditar la existencia legal de una compañía o su representación legal, se debe surtir el trámite de legalización por el agente consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores.-

VII. ¿ Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

Anualmente se constituyen más sociedades del tipo de la de responsabilidad limitada, pero no poseemos un dato exacto sobre su número.-

VIII. ¿ Qué cantidad de habitantes tiene su país?

Según proyecciones de DANE a 30 de Junio de 2001 el país cuenta con 43.070.704 habitantes.-

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

La ley contempla la posibilidad de constituir empresa unipersonal si una persona natural o jurídica que reúne las calidades requeridas para ejercer el comercio, destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil, es decir, se trata de la afectación de un patrimonio.- La empresa unipersonal no requiere, escritura pública y una vez inscripto el documento contenido de la cláusulas contractuales en el Registro Mercantil formara una persona jurídica. -

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

En la legislación mercantil no existen restricciones para sus accionistas por razón de edad de socios, directores.- Por nacionalidad deben acreditar el permiso de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación.-

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

En la legislación mercantil no existe la sindicatura, existe la Revisora Fiscal y es obligatoria en:

1. Sociedades por acciones;
2. Sucursales de compañías extranjeras;
3. Sociedades en las que por ley o estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital;
4. Todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil salarios mínimos.-

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

La sindicatura no es obligatoria.-

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica. - Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

La representación legal la ejerce el administrador ajustándose a las estipulaciones contractuales, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.- Su elección puede deferirse por los estatutos a la Junta Directiva elegida por la Asamblea General.-

Los socios y/o accionistas pueden constituir apoderados para que los representen en las asambleas o juntas de socios por escrito (carta, telex, marconi o fax) a una persona natural o jurídica indicando el nombre del apoderado y la persona en quien puede sustituirlo, la fecha o época de la reunión.- Los poderes otorgados en el exterior exige los mismos requisitos anotados y no es necesaria la cadena de autenticación.-

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones. -

La administración interna difiere según el tipo societario de que se trate.- En las sociedades anónimas tenemos: Asamblea General, Junta Directiva, ésta de carácter obligatorio y representación legal.- En cuanto al régimen de deliberaciones y adopción de decisiones de manera general, hay libertad para establecer en los estatutos, respetando las exigencias legales.-

ITALIA

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Se debe respetar el tipo. En el sistema italiano las sociedades son numerus clausus. Sin embargo, las partes pueden modificar solamente los elementos "variables" del tipo societario elegido, dado que se puede actuar solamente en el marco de cada una de las sociedades.

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta?

Los tipos más difundidos son: las sociedades personales, las sociedades en nombre colectivo, las sociedades de capital y las sociedades de responsabilidad limitada.

III. ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

Las formalidades son:

Para las sociedades personales, a los fines del registro en Registro de la Empresas, una

copia del acta notarial o del acta bajo firma no legalizada con la firma autenticada.

Para las sociedades de capital, el acta notarial. Antes de la inscripción en el registro de las Empresas el acta (y sus modificaciones) debe ser homologada por el Tribunal.

IV.-¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Un capital mínimo es requerido por las sociedades de responsabilidad limitada (20 millones de Liras); y para las sociedades por acciones (200 millones de Liras).

V.. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

Para las sociedades de capital elevado no hay tal regulación especial. Bien entendido, hay leyes ., especiales que requieren capitales elevados para el ejercicio de ciertas actividades (bancos. etc.).

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo oficial? En un organismo Administrativo? Otro:

Si, en el Registro de la Empresas, que se encuentra bajo. Control judicial.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿un abogado?, ¿un tercero cualquiera?

En las sociedades personales son los administradores quienes solicitan la inscripción. En el caso de las sociedades de capital, la inscripción es solicitada por el. Notario, y concierne la misma obligación a los administradores; en caso que el Notario o los administradores no lo hicieran, cada asociado puede atender el mismo esta formalidad y exigir a la sociedad a proveerla.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

No contestó.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo?, ¿se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

El control es un control de legalidad. Desde el momento en que el tiempo puede ser largo como consecuencia por el tiempo requerido por la homologación judicial, el Notariado italiano recomienda que la homologación sea suprimida, dado que ya el notario efectúa control de legalidad.

Anteriormente se requería la publicación de ciertos datos de las sociedades de capitales en el Boletín pero fue suprimida por ley, ya que el Registro de Empresas que está informatizado puede procurar rápidamente las informaciones necesarias.

En el caso de las sociedades personales la inscripción tiene efecto declarativo; y para las sociedades de capital el efecto es constitutivo.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

Cada sociedad posee unos expedientes que la concierne.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

Las restricciones tienen una publicidad, según el tipo de restricción.

g) ¿Se, utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los Contratos?

Las mismas formalidades son requeridas para las modificaciones' de los contratos.

h) Sociedades extranjeras: ¿debe'' inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La, sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Los asientos secundarios (sucursales) de las sociedades extranjeras están sujetos a las normas italianas sobre la publicidad de los actos sociales. La documentación de sociedad extranjera esta 'sometida a la apostillad legalización como cualquier otro acto extranjero, y por lo tanto hay que tomar en cuenta las convenciones bilaterales o multilateral es con él Estado cual pertenece la sociedad extranjera. .

VII. ¿ Conoce ó puede averiguar cuántas sociedad « del tipo más común se constituyen anualmente? ' .

La cantidad de sociedades constituidas por año es:

-Sociedades .de capital: 607.204. .

-Sociedades “personales”: 1 .004,809

Datos año 1996. . ,

VIII. ¿Qué cantidad de habitantes tiene su país?

La cantidad de habitantes es de 57.563.534

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

La sociedad unipersonal de responsabilidad limitada se ha establecido por Decreto Legislativo N' 88, del 3 de Marzo dE;),J993 (en ejecución de la XII Directiva en materia de sociedades de la Comunidad Europea).- ,

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

No hay restricciones para los accionarios, salvo aquellas que deriven de la " aplicación del principio de reciprocidad con 'los extranjeros que no formen parte de la Unión Europea "

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

El gravamen del síndico es obligatorio para sociedades por acciones, así como para sociedades de responsabilidad limitada en las 'cuales el capital no sea inferior a 200 millones de liras, o si tal carga está prevista en el acta constitutivo. También es obligatoria en el caso donde en dos ejercicios sociales el activo sea superior a 4.700 millones de Liras, o los ingresos de ventas y prestaciones sean superiores a 9.500 millones de Liras, o los salarios sean más de 50.-

XII. "¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

Los síndicos forman un Colegio que tiene la obligación de controlar la administración sean los casos y los criterios previstos por la ley."

Para ser síndico, no hay que llenar formalidades. Sin embargo deben estar inscriptos en el registro de revisori contabili (revisores contables) instituida ante el Ministerio de Justicia.

XIII. ¿Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

Sociedades personales: la representación de las sociedades comerciales está indicada en' el acta constitutiva (art. 2295 c.c.). Sin embargo si nada se ha establecido en tal acta, se considera que cada asociado que procede por la sociedad tenga también el poder de representación. Las limitaciones que no están inscriptas en el Registro de Empresas no son oponibles a terceros, salvo que éstos hayan tenido conocimiento.

Sociedades de capitales: los primeros administradores representantes son establecidos eh el acta constitutivo (art. 2328 n.9 c.c.); sucesivamente son nombrados por asamblea. Los poderes de representación son objeto de publicidad en el Registro de Empresas (art. 2383 4 alinea). Las limitaciones de los poderes de representación establecidos en el acta constitutivo o en el estatuto, aún publicadas, no son oponibles a terceros, salvo que se 'puebe que han actuado intencionalmente para dañar a la sociedad.-

Las formalidades están constituidas por la mención de la representación en las actas de la sociedad y por su formulación en el Registro de las Empresas.- .

XIII. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones.

Los organismos de administración son:

- a) En las sociedades personales la sociedad es gerenciada por aquellos que han sido designados en el contrato de la sociedad. La administración puede ser conjunta o disyuntiva.'
- b) En las sociedades de capital por los administradores designados en el acta constitutivo y en el seguimiento por la asamblea. La sociedad puede tener un sólo administrador o un consejo de administración. En éste último caso, se puede tener un administrador delegado.

En la asamblea de las sociedades de capitales, la asamblea ordinaria está constituida con la presencia (aún a través de procuración) de un número de asociados que representen por los menos la mitad del capital social.

Las decisiones son tomadas con la mayoría absoluta, salvo que el acta constitutiva requiera mayorías más elevadas. Sin embargo, para cambiar el objeto social, para transformar la sociedad o para transferirla al extranjero, o para emitir acciones privilegiadas es necesario el voto favorable de más de un tercio del capital social.

Para sociedades que cotizan en la Bolsa está prevista una tercera convocatoria de asamblea extraordinaria, en la cual se decide con el voto favorable de más de un quinto del capital social salvo que el acta constitutiva requiera mayorías más elevadas, Sin embargo, para cambiar' el objeto social, para transformar la sociedad o para transferirla al extranjero, o para emitir acciones privilegiadas es necesario el voto favorable de más de la mitad del capital social y para reducir el capital social, es requerido el voto favorable de más de un tercio.-

JAPÓN

I.- Las sociedades comerciales, en su país, puede constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Hay tres clases de "compañías", que es como se llama en este país a las "sociedades comerciales", reguladas por el Código Comercial.

- a) **Gomei-Kaisha:** sociedades en las que los socios responden en forma personal (similares a las colectivas).
- b) **Goshi-Kaisha:** sociedades compuestas por dos clases de socios, algunos con responsabilidad ilimitada (como en el caso anterior) y otros con responsabilidad limitada a sus aportes (similares a la sociedad en comandita por acciones).

c) **Kabushiki-Kaisha:** sociedad compuesta por socios, cuyas responsabilidades son limitadas en base a su participación .en la sociedad (similares a la sociedad anónima).

y hay otra clase de sociedades reguladas por el Acta de Compañías de Responsabilidad Limitada, denominada:

d) **Yugen-Kaisha:** son sociedades de responsabilidad limitada, cuya responsabilidad está limitada al monto de su aporte (similares a las S.R.L.)

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta?

El tipo más usado es "Kabushiki-Kaisha" (similar a la SA)

III. ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (vg. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

Los promotores de Kabushiki-Kaisha y los socios de otras sociedades, pueden reparar y suscribir un "artículo de incorporación". Este documento así preparado debe ser testado por un notario en caso de Kabushiki-Kaisha y Yugen-Kaisha.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

El capital mínimo para Kabushiki-Kaisha es de 10 millones de yen (10,000.000 yen); y para Yugen-Kaisha es de 3 millones de yen (3.000.000 yen).

V. ¿Existe alguna regulación especial para 'sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

La kabushiki-Kaisha de gran escala, con un capital de 500,000,000 de yenes o están sujetas a ciertas regulaciones especiales, como la necesidad de ser auditada por "auditores .contables" (contadores 'públicos certificantes o funcionarios judiciales para auditar').

VI. ¿se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) **.En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:**

"La Ley prevé que las sociedades tienen existencia luego deque su registración se incorporó y Se hizo efectiva en el lugar de su principal sede.

La solicitud de registración se recibe en la Oficina de Asuntos Legales (u Oficina de Asuntos Legales del Distrito) dependiente del Ministerio de Justicia), que es un organismo administrativo.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿un notario? ¿Un abogado?, ¿un tercero cualquiera?

La inscripción es solicitada por el representante de la sociedad (en el caso de Kabushiki, Kaisha un director representante o su agente).

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

La solicitud debe ser completada por escrito el tipo de solicitud preestablecida.'

La inscripción de la incorporación de una Kabushiki-Kaisha debe contener los siguientes elementos: el objeto comercial, el nombre registrado, el número total de los aportes que son autorizados para ser manejados por la sociedad el monto de cada Uno de esos aportes, la manera que la compañía comunicará sus novedades, el asiento principal de su oficina y cada sucursal, el número total de acciones, el monto del capital establecido, el nombre completo de cada director y auditor, el nombre completo y residencia permanente del director representante, los casos de representación conjunta.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuánto tiempo demora la inscripción en dicho organismo?, ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

La oficina de inscripción inspeccionará la legitimidad de los contenidos; según el Código Comercial. Uno de los temas más importantes a examinar es la legitimidad del objeto social. Asimismo es necesario chequear cuidadosamente el nombre elegido, para cerciorarse que no ha sido registrado con anterioridad por otra sociedad, localizada en la misma ciudad, pueblo o villa con el mismo objeto social.

El procedimiento registrar tomó unos pocos días o una semana como máximo.

No se requiere publicación para registrar. ," ...

Como ya: se mencionó, la sociedad existe .desde <que se efectivice 'la inscripción, en el lugar de la sede social. En este sentido la inscripciones "constitutiva" .

e) Llevan un folio por cada sociedad?

Si, se necesita un folio para cada inscripción de las sociedades,

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales) ,

Es necesario anotar-la representación de la sociedad, en caso de representaciones conjuntas y la estipulación de la necesidad de la aprobación de un directorio, en lo que concierne a la transferencia de repartos.

g) ¿Se utilizan las mismas' formalidades para' las modificaciones de los contratos?

La modificación de contenidos importantes de los artículos, tales como el nombre comercial o el objeto social necesita siempre la inscripción para su cambio, siguiendo las mismas formalidades que para la inscripción inicial. '

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener legalización con apostilla ó 'legalización' consular?

Las compañías extranjeras que realizan transacciones comerciales en forma habitual en Japón, deben tener un representante, establecer una oficina comercial y hacer su registración. En esa registración deben cumplimentarse los mismos requisitos y procedimientos que para las sociedades formadas en Japón. Algunos documentos deberán ser legalizados por un órgano supervisor del país de origen o un consulado en Japón, o por los organismos autorizados en Japón.

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

El Ministerio de Justicia pública 'anualmente' estadísticas de las sociedades. En 1996, alrededor de 24.000 Kabushiki-Kaisha fueron registradas.

VIII. ¿Qué cantidad de habitantes tiene su país?

La población de Japón es según un informe de 1997, aproximadamente de 126.000.000 de habitantes.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

En el caso de Kabushiki-Kaisha y de Yugen-Kaisha, existen sociedades "de un sólo hombre". Antes de 1992 la ley disponía que para la Kabushiki-Kaisha, se necesitaban por lo menos siete promotores al tiempo de la incorporación, por lo que no era posible la incorporación de sociedades de un sólo hombre. Pero luego de una reforma legislativa en 1992, el promotor, puede ser uno, lo que hace que de hecho se acepte la sociedad de un sólo hombre.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

No hay restricciones de edad de nacionalidad para los accionistas o directores.

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria la indicatura?

En los casos de Kabushiki-Kaisha es necesario un, "síndico" o "auditor". En las compañías de gran escala es necesario un "auditor contable"

XII. ¿ Es obligatoria la fiscalización privada 'mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

En las Kabushiki-Kaisha, se auditan las ' actividades de los directores.' El auditor está autorizado a solicitar informes a los directores, para investigar los asuntos societarios, las propiedades, hacer reportes de los negocios, examinar los ' objetivos y documentos que los directores someterán a la asamblea general que accionistas, establecer su opinión en cuanto a la legalidad del accionar de la compañía y los directores.

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe - reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

Gomei-Kaisha está representada por los socios, por cada socio con responsabilidad ilimitada, salvo que disponga otra cosa en el articulado.

Yuqen-Kaisha deben establecer que uno o más directores representarán a la compañía. Kabushiki-Kaisha deben por resolución del directorio, señalar a un .director en particular, 'quién representará a la sociedad, también pueden elegir dos o más directores para representar a la sociedad.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones.

Los órganos principales de Kabushiki-Kaisha son la asamblea general de accionistas y el directorio.

La asamblea general de accionistas es el órgano máximo de la sociedad, toma resoluciones fundamentales para la compañía, tales como elegir a los directores o a los auditores que requiere la ley.

Hay dos clases de resoluciones: Las resoluciones generales y las especiales. En las primeras la resolución es adoptada por mayoría de votos de los accionistas presentes, que representan más de la mitad del total del capital, y en las últimas cuando concierne a asuntos importantes, tales como la 'transferencia de los" negocios de la compañía, las resoluciones deben ser aprobadas por más de los dos tercios de los votos.

Las resoluciones del directorio deben ser adoptadas por mayoría devotos de los directores presentes, que deben constituir el número mayor de directores, sin embargo estas circunstancias pueden ser variadas en el articulado.-

PANAMÁ

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Las sociedades comerciales en Panamá, se encuentran reguladas en cuanto a su forma por la Ley. 32 de 1927 sobre "Sociedades Anónimas", forma jurídica que a pesar de haber adoptado hace tantas décadas, no cabe la menor duda que han sido uno de los pilares sobre los cuales descansan nuestra económica de servicios, dándose la posibilidad de constituir sociedades de diferente naturaleza a saber:

-Sociedad Anónima

-Sociedad de Responsabilidad Limitada

-Sociedad en Comandita

-Sociedad Fundacional (de reciente creación y que sin decirlo su ley constitutiva está de moda en el régimen patrimonial privado de las personas naturales).

II. En caso de tener que responder a un tipo, cual es el que más se adopta?

El tipo de sociedad más común en Panamá es la sociedad anónima, la cual prácticamente no tiene límites en cuanto a capital, objetivos y duración.

III. ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionado determinado, etc.)

Toda sociedad Anónima requiere para su constitución ser elevada a escritura pública ante Notario Público autorizado.

IV. ¿Se exige un capital mínimo?Cuál?

No hay capital mínimo ni máximo a tal punto que de adoptarlo, los suscriptores del Pacto Social Constitutivo sus acciones se pueden emitir sin valor nominal.

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿cuál es la cifra a partir de la cuál se aplica la regulación especial?

No.

VI ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

Las sociedades deben inscribirse en el Registro Público.

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? otro:

Se inscriben en el Registro, Público, entidad administrativa dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿Un tercero cualquiera?

Puede ser solicitada por cualquier persona, aunque no sea parte de la sociedad.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

El Pacto Social constitutivo requiere de ciertas formalidades para que sea posible su inscripción:"

-El Pacto Social debe constar en escritura pública.

-Dos o más personas deben suscribirlo.

-El Pacto Social debe indicar nombre; capital social, objetivos, Directores y Dignatarios, k forma en que se divide el capital social, duración de la sociedad, dirección y domicilio de la sociedad y los Directores y Agente Residente.

d) ¿Que tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algun diario oficial ó privado?

La Inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

Tanto la inscripción primaria como del Pacto Social como sus modificaciones toman un tiempo aproximado para su inscripción de 5 días hábiles, siempre que se observen rigurosamente las formalidades establecidas.

Su constitución e inscripción no requiere publicación alguna ya que, su registro es público.

e) ¿Llevan" un folio por cada sociedad? "

El Registro Público inscribe la sociedad, dándole. un número de, inscripción que a su vez se conviene en su RUC (Registro Único de Contribuyente ante la dirección de ingresos del ministerio de Hacienda y Tesoro.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

Todo acto restrictivo es sujeto de registro. "

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Toda modificación que se haga del Pacto Social constitutivo debe ser registrado ante la Dirección General del Registro público, utilizando las mismas formalidades.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legislación con apostilla ó legalización consular?

La legislación panameña permite que una sociedad extranjera pueda inscribirse en Panamá requiriéndose para ello solamente que sus documentos constitutivos sean legalizados en el país de origen.

La Ley hace especial atención a la inscripción de los balances de las compañías, el nombre y direcciones de la Junta Directiva, y la designación de un representante en Panamá.

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

Panamá tiene más de 300.000 sociedades registradas, siendo de mayor aceptación la sociedad anónima.

VIII. ¿Que cantidad de habitantes tiene su país?

Panamá tiene una población aproximada de 2.3 millones de habitantes.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

No existe la posibilidad de una sociedad unipersonal.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

La característica principal de la sociedad Anónima panameña es la facilidad para constituirse, por cuanto, no hay restricción, en cuanto a nacionalidad, edad, ni limitante de los socios.

XI. ¿Que tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

No.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización, privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

No se requiere fiscalización privada alguna.

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

La representación legal de la sociedad puede ser ejercida por cualquier miembro de la Junta Directiva, pudiendo hacerse incluir de manera individual o conjunta.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones. -

La Asamblea General de Accionistas es la autoridad máxima de la sociedad anónima, siendo sus decisiones ejecutadas por la Junta Directiva a través de los dignatarios de la sociedad.

PERÚ

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Toda sociedad comercial debe adoptar alguna de las formas previstas en la Ley General de Sociedades, Ley 26887, dicha ley establece las siguientes:

a) Sociedades Anónimas.

Sociedad anónima. Sociedad Anónima Abierta. Sociedad Anónima Cerrada.

b) Sociedad Colectiva.

c) Sociedad en Comandita.

Sociedad en Comandita Simple. Sociedad en Comandita por Acciones.

d) Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

e) Sociedades Civiles.

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta?

El tipo de sociedad que más se adopta en la Sociedad Anónima, conforme el Censo Nacional Económico realizado en 1993-1994 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. -

III. ¿Se exige alguna forma especial para la constitución?(vg. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

La sociedad se constituye por escritura pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de éstos se requiere la misma formalidad. En la escritura pública de constitución se nombra a los primeros administradores de acuerdo a las características de cada forma societaria. Los actos referidos anteriormente se inscriben obligatoriamente en el Registro del domicilio de la sociedad (artículo 5 de la Ley General de Sociedades).-

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

La Ley General de Sociedades no exige un capital mínimo para constituir una Sociedad, pero en el caso que el capital de la sociedad sea en dinero, la entidad bancaria donde se depositara el dinero correspondiente al capital de la sociedad será la que fije el monto mínimo para abrir cualquier tipo de cuenta.

En caso de aportar bienes muebles o inmuebles la ley tampoco establece monto mínimo.-

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿Cuál es la cifra a partir de la Cuál se aplica la regulación especial?

Actualmente en nuestra legislación no existe ninguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado.-

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

Las sociedades comerciales se inscriben obligatoriamente en el Registro de Personas jurídicas del domicilio de la sociedad, siendo su inscripción constitutiva (art. 5 de la Ley General de Sociedades).-

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado?,¿un tercero cualquiera?

Las inscripciones en los Registros no se realizan de oficio sino a petición de parte, es decir que la inscripción puede ser solicitada por quién adquiere el derecho, quién los transmite o el que tenga interés en asegurarlo; en realidad cualquiera puede solicitar las inscripciones, a esta persona se la llama representante y está facultado para interponer los recursos impugnatorios conforme la Ley. El notario donde se otorgó la escritura de constitución también puede solicitar la inscripción de la sociedad en la Oficina Registral de su domicilio.-

c) ¿que requisitos deben cumplirse? Los requisitos son los siguientes:

1. Para que proceda la presentación del título, es único requisito el previo pago de los derechos registrales en la Oficina registrar del domicilio de la Sociedad.-

2. Presentar la escritura pública de constitución, en la que deberá estar contenido el pacto social, que incluye el estatuto.- El pacto social y el estatuto deben ser presentados al registro para su inscripción en un plazo de treinta días a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública (artículo 16' de la Ley General de Sociedades).-

3. Calificación de su legalidad por parte del Registrador Público:

-La competencia y facultades del funcionario que autoriza o autentique el título.

-La observancia de las formas legales.

-La licitud del acto.

-Objeto Social.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo?,¿se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

D1. Los requisitos son los siguientes:

1. Para que proceda la presentación del título, es único requisito el previo pago de los derechos registrales en la Oficina Registral del domicilio de la sociedad.

2. Presentar la escritura pública de constitución, en la que deberá estar contenido el

pacto social, que incluye el estatuto.

El pacto social y el estatuto deben ser presentados al Registro para su inscripción en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública (art. 16' de la Ley General de Sociedades).

3. Calificación de su legalidad por parte del Registrador Público:

La competencia y facultades del funcionario que autoriza o autentique el título.

-La observancia de las formas legales.

-La licitud del acto.

-Objeto Social.

Asimismo, el órgano encargado de la inscripción (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) dentro de los quince primeros días de cada mes publicará en el Diario Oficial El Peruano una relación de las sociedades cuya constitución, disolución o extinción haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción.-

En la misma oportunidad la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publicará, en el referido Diario Oficial, una relación de las modificaciones de estatuto o pacto social inscritas durante el mes anterior, con indicación de la denominación o razón social, una sum

Para efectos de cumplir lo dispuesto en los párrafos anterior es, dentro de los diez primeros días útiles de cada mes las oficinas registrales, bajo responsabilidad de su titular, remitirán a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información correspondiente (artículo 44' de la Ley General de Sociedades).-

d2. La demora de la inscripción es variable de acuerdo a la demanda de inscripciones que exista en la Oficina Registral del domicilio en la sociedad, teniendo un plazo máximo de treinta días útiles.-

d3. Genéricamente no existe el requerimiento de publicación en algún diario oficial o privado, sólo el caso de la constitución de una. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Decreto Ley N° 21621) dentro de los quince días siguientes a la inscripción de la empresa el Registro Mercantil deberá publicar un aviso indicando la denominación de la Empresa y los datos de su inscripción por cuenta de la Empresa, independientemente de ella cada sociedad deberá realizar una publicación dando a conocer su capital denominación y domicilio. Las publicaciones serán hechas en el periódico del lugar del domicilio de la sociedad encargada de la inserción de avisos judiciales.-

d4. La inscripción es constitutiva, pues la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su

inscripción en el Registro, y la mantiene hasta que se inscribe su extinción

e) ¿Llevan un folio por cada, sociedad?

Por cada comerciante o sociedad se abrirá una hoja especial, en la que se extenderá la inscripción primera de aquellos y, posteriormente, todos los actos y contratos cuya inscripción está permitida. En la hoja correspondiente de cada sociedad se inscribirán:

- La escritura de constitución de la sociedad
- Las escrituras de modificación, entre ellas las de aumento ó disminución de capital
- Las demandas que se refieren a la validez del contrato o a los acuerdos que tomen los socios, que afecten a la sociedad o a sus miembros y siempre que el juicio del Juez de la causa sean inscribibles, en forma de anotación -El nombramiento de directores, administradores, gerentes, liquidadores y otros mandatarios
- La delegación de las facultades del Directorio
- Las limitaciones a las facultades de los representantes de la sociedad
- El establecimiento de sucursales
- La emisión de obligaciones
- Los embargos de la parte que corresponde a los socios en el patrimonio de la sociedad, en los casos en que sea procedente dicha medida -La disolución, así como la liquidación de la sociedad
- La fusión y transformación de sociedades
- La disolución de sociedades irregulares (artículo 25' del Reglamento del Registro Mercantil).

f) Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

Sólo en el caso de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y debe constar por escritura pública. En la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en los casos de usufructo y prenda de participaciones sociales, la constitución de ellos debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro (artículo 292' de la Ley General de Sociedades).-

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Para la modificación del contrato social o Escritura pública de constitución, la formalidad es la misma, es decir, debe emplearse una escritura pública si se modifica total o parcialmente el Pacto Social o el Estatuto, en el caso de los nombramientos de director, gerente, administrador y/o apoderado basta una copia certificada, emitida por un Notario, el gerente o administrador de la sociedad del acto de nombramiento, para que surtan efectos legales y de inscripción registral.-

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cual es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

La sucursal de una sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, se establece en el Perú por escritura pública inscrita en el Registro que debe contener cuánto menos:

1. El certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen con la constancia de que su pacto social ni su estatuto le impiden establecer sucursales en el extranjero.
2. Copia del pacto social y del estatuto o de los instrumentos equivalentes en el país de origen.
3. El acuerdo de establecer sucursal en Perú, adoptado por el órgano social competente de la sociedad, que indique: el capital que le asigna para el giro de sus actividades en el país; declaración de que el capital que le asigna para el giro de sus actividades están comprendidas dentro del objeto social; el lugar de domicilio de la sucursal; la designación de por lo menos un representante legal permanente en el país; los poderes que le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país (artículo 403 de la Ley General de Sociedades).-

h). La Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N' 757- Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada - establece que las entidades del extranjero pueden realizar negocios en el país mediante apoderados con facultades especiales o generales, cuyo nombramiento se deberá inscribir en el Registro Mercantil. A tal efecto, el o los representantes de la sociedad extranjera podrán, según sea el caso, emitir el poder especial o general, ante la autoridad consular; solicitarle la certificación de los documentos de los que emanen tales nombramientos si éstos han sido otorgados ante autoridades del país de origen, con la finalidad de que dichos nombramientos puedan producir efectos jurídicos en el territorio peruano.

Posteriormente podrán solicitar su inscripción en el Registro Mercantil.-

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

Conforme información del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática según el Censo Nacional Económico realizada en 1993-1994 son las siguientes:

Total	No.	%
1. Sociedad Anónima	389675	100,00
2. Soco Como Resp. Ltda.	20633	5,3
3. Empresa Unipersonal	13176	3,4
4. Persona Natural	311871	80,00
5. Emp.Jur.Resp.Ltda.	7452	1,9

6. Soc.Civil.Resp.Ltda.	908	0,2
7. Cooperativas	660	0,2
8. Otros	5267	1,4

VIII. ¿Que cantidad de habitantes tiene su país?

La población del Perú en 1999 se estima en 25 millones 232 mil habitantes aproximadamente, la población aumenta cada año en 431 mil personas, con una tasa del crecimiento promedio anual de 1,7%.-

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio) o patrimonio de afectación?

La empresa individual de responsabilidad limitada (Decreto Ley 21621) es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de pequeña empresa. El Patrimonio de la empresa está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien lo constituye. El valor asignado a este patrimonio inicial constituye el capital de la empresa.

La responsabilidad de la empresa está limitada a su patrimonio. El titular de la empresa no responde personalmente por las obligaciones de ésta, salvo en aquellos casos en que la empresa no está debidamente representada; si el titular hubiere efectuado retiros que no responden a beneficios debidamente comprobados; si producida la pérdida del 50% o más del capital y transcurrido un ejercicio económico persistiera tal situación y no se hubiese compensado el desmedro o disminuido el capital; o si al término del ejercicio Económico se apreciara una diferencia de más del 20% entre el importe del capital y patrimonio real de la empresa, de acuerdo con los actos que arroje el balance, deberá procederse a aumentar o disminuir el capital para que corresponda capital y patrimonio.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas, tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

Pueden constituir sociedades:

1. Todas las personas que tengan capacidad del ejercicio. Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido 18 años de edad (artículo 42' del CC). La incapacidad de las personas mayores de dieciséis años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste.-

2. El socio que ha cumplido con aportar el capital al que está obligado frente a a sociedad. El aporte puede ser en bienes dinerarios o no dinerarios.-

3. Los extranjeros admitidos en el territorio nacional con la Calidad Migratoria e No Inmigrantes - Residente - Negocios están autorizados para firmar contratos de transacciones comerciales (artículo 11, inc. h. de la Ley de Extranjera Decreto Legislativo N' 703).-

Dentro de los 50 km. de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de, perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarado por decreto supremo, aprobado por el Consejo de Ministros, conforme a la ley (última parte del artículo 71' de la constitución Política del Perú). -

XI. ¿Que tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

No existe ningún organismo encargado de liquidar el activo y el pasivo de la sociedad. La disolución y liquidación voluntarias la puede hacer cualquier empresa de acuerdo a sus estatutos sin tener ninguna entidad supervisora.

Existen únicamente procedimientos para reestructurar el patrimonio deudor de una empresa o liquidarla bajo la supervisión del Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ello en caso que la empresa haya devenido en insolvente.-

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización, privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

XIII. ¿Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica. Requisitos que debe reunir el apoderado para la representación voluntarias. -

En la Sociedad anónima, Sociedad Anónima Abierta, Sociedad Anónima Cerrada y Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es el Gerente quién asume la representación social.

En la Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad en Comandita por Acciones y la Sociedad Civil, la representación es asumida por la Administración. El Gerente o los Administradores, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil, por sólo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto (última parte del artículo 14' de la Ley General de Sociedades).-

Atribuciones de Gerente en la Sociedad anónima, Sociedad Anónima Cerrada, Sociedad Anónima Abierta:

Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo Disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:

- 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;
- 2) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil;

- 3) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste decida en contrario;
- 4) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida sesionar de manera reservada;
- 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
- 6) Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio (artículo 188' de la Ley General de Sociedades).

Facultades del Gerente en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:

Las facultades, remoción y responsabilidades del gerente se sujetan a lo dispuesto por los artículos 287' y 289' de la Ley General de Sociedades y tendría las facultades que señale la Junta General de Socios.

El Gerente General está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto de la sociedad.

El Gerente General podrá realizar todos los actos necesarios para la Administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la Junta General de Socios.

En el caso de la **Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad en Comandita por Acciones y la Sociedad Civil**, a representación social es asumida por la administración y se aplican supletoriamente las facultades establecidas para el gerente en el artículo 188' de La Ley General de Sociedades.

Con relación a los requisitos que debe reunir el apoderado para la representación voluntarias este no deberá contravenir a lo dispuesto por el artículo 161" de la Ley General de Sociedades, es decir no podrán representar a la sociedad:

1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los que por razón de su cargo o funciones están impedidos de ejercer el comercio;
4. Los funcionarios y empleados de la Administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad, salvo que ésta sea una Empresa del Estado de Derecho Público o Privado, o la, participación del Estado en la empresa sea mayoritaria;
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o están sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que están impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral;

6. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de deliberación y adopción de decisiones.-

Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad en Comandita por Acciones y la Sociedad Civil

a) La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada y con el quórum de ley, deciden los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General (artículo 111' de la Ley General de Sociedades).

La Junta General tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados Económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;
2. Resolver sobre la aplicación de utilidades si las hubiere;
3. Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución;
4. Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda;
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme el estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria (artículo 114' de la Ley General de Sociedades).

Compete, asimismo a la Junta General:

1. Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes;
2. Modificar el Estatuto;
3. Aumentar o reducir el capital social;
4. Emitir obligaciones;
5. Acordar enajenación, en un sólo acto, de activos cuyo valor contable excede el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
6. Disponer investigaciones y auditorias especiales;

7. Acordar la transformación, la fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así también como resolver sobre su liquidación;
8. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social (artículo 115' de la Ley General de Sociedades).

b) El Directorio está a cargo de la Administración de la sociedad. Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del directorio se adoptan por la mayoría absoluta de votos de los directores participantes. El estatuto puede establecer mayorías más altas. Si el Estatuto no dispone de otra manera, en caso de empate decide quien preside la sesión (voto dirimente).

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

El estatuto puede prever la realización de sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial (artículo 169' de la Ley General de Sociedades).

c) La Gerencia, la sociedad cuenta con uno o más gerentes designados por el directorio, salvo que el estatuto reserve esta facultad a la Junta General.

La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo Disposición en contrario del estatuto o que la designación se haga por plazo determinado artículo 186' de la Ley General de Sociedades).

Sociedad Colectiva y Sociedad en Comandita Simple:

a) La Junta de Socios es el órgano supremo que expresa internamente la voluntad social. Los acuerdos de la sociedad se adoptan por mayoría de votos, computados por personas.

b) La administración de la sociedad en las sociedades colectivas corresponden separada e individualmente, a cada uno de los socios; en la sociedad en comandita simple los socios comanditarios no participan de la Administración salvo pacto en contrario.

El socio administrador debe ceñirse a los términos en que le ha sido conferida a administración. Se entiende que no les está permitido contraer a nombre de la sociedad obligaciones distintas o ajenas a las conducentes al objeto social. Debe rendir cuenta de su administración, en los periodos señalados y a la falta de estipulación, trimestralmente.

Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada:

a) La Junta General es el órgano supremo que expresa internamente la voluntad social. Esta formada por la reunión de los socios convocados con arreglo a la forma prevista por la ley y sus decisiones tienen eficacia si han sido adoptadas por la voluntad de los

socios que representen la mayoría del capital social.

El estatuto determina la forma y manera como se expresa la voluntad de los socios, pudiendo establecer cualquier medio que garantice su autenticidad.

Será obligatoria la celebración de la junta general cuando soliciten su realización socios que representen por lo menos la quinta parte del capital social.

b) El gerente o los gerentes están a cargo de la Administración de la sociedad, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo.

Sociedades Civiles:

a) La Junta de Socios es el órgano supremo de la sociedad y ejerce como tal los derechos y facultades de decisión y Disposición que legalmente le corresponden, salvo aquellos que, en virtud del pacto social, hayan sido encargados a los administradores. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos computados conforme al pacto social, y a falta de estipulación, por capitales y no por personas, en el caso de aquel socio que sólo pone su profesión u oficio le corresponde un porcentaje igual al valor promedio de los aportes de los socios capitalistas.

Toda modificación del pacto social requiere acuerdo unánime de los socios.

b) La Administración está a cargo de uno o varios socios como condición del pacto social sólo puede ser revocada por causa justificada. -

ESPAÑA

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

Debe respetar un TIPO.-

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta?

El de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas.-

III.- ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscripto ante un funcionario determinado, etc.)

Si, escritura pública.-

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Si, de 500.000 pesetas para las Sociedades Limitadas y de 10.000.000 de pesetas para las Sociedades Anónimas.-

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿Cuál es la cifra a partir de la Cuál se aplica la regulación especial?

En general, no. Excepcionalmente, algunos tipos societarios como Bancos, Fondos de Inversión si tienen alguna regulación especial en función de su objeto.-

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

Sí, en el Registro Mercantil, que es un organismo administrativo.-

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿un abogado?, ¿un tercero cualquiera?

El Órgano de Administración.-

c) ¿que requisitos deben cumplirse?

Constitución por escritura pública y haber liquidado el Impuesto correspondiente.-

d) ¿Que tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere, publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

Control de legalidad (Calificación del documento para ver si es ajustado a derecho). El tiempo varía en función de cada Registro (usualmente un mes, es de la presentación). No se requiere publicación en diario oficial o privado. La inscripción es constitutiva para la adquisición de personalidad jurídica.-

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

Sí.-

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

Si

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Si, con algunas variaciones.-

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Si, a través del método previsto por su legislación. La documentación debe estar apostillada en los países adheridos al Convenio de la Haya; en los restantes, consular.-

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

8.000.-

VIII. ¿Qué cantidad de habitantes tiene su país?

42.000.000 de habitantes.-

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

Sí.-

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

Sí, si así lo acuerdan los socios.-

XI. ¿Que tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

En ninguno.-

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

No.-

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

El órgano de Administración, que puede ser unipersonal, pluripersonal y colegiada

(Consejo de Administración). Poder Notarial.-

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de Liberación y adopción de decisiones

Se contemplan en los Estatutos Sociales, que deben regularlo.-

RUSIA

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

En Rusia las sociedades se constituyen según las características sugeridas por las partes.

II. En caso de tener que responder a un tipo, cuál es el que más se adopta? No se utiliza ningún modelo tipo.

III.- ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (v.g. escritura pública, formulario suscrito ante un funcionario determinado, etc.)

Solamente un acuerdo entre las partes.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Si, el capital mínimo exigible para la apertura de una sociedad no puede ser inferior al monto del salario único definido por la ley a la fecha de la registración de la sociedad, multiplicado por 1000. Cuando la sociedad se da de baja, su monto no puede ser inferior al monto del salario mínimo, definido por la Ley Federal a la fecha de la inscripción pública de la sociedad, multiplicado por 100.

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿Cuál es la cifra a partir de la Cuál se aplica la regulación especial?

Para una sociedad que tiene un capital excesivamente elevado para el mercado, donde la participación en el mercado es del 65% o más.

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

Una sociedad comercial debe estar registrada y/o matriculada en un Organismo administrativa.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿Un

tercero Cualquiera?

Son las partes quienes deberán solicitar la matriculación en el registro.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

Para una registración pública es necesario presentar en el Organismo de registración, los documentos necesarios.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

El Organismo de registración cuida que las modalidades de la constitución de una sociedad sean respetadas y que los documentos presentados sean conformes a la legislación de la Federación de Rusia.

La registración se efectúa aproximadamente en un lapso de 30 días. No se requiere publicación alguna.

La inscripción es declarativa.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

Sí

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

Si, es necesario tomar nota.

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

Sí

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cual es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Sí. En función del país que presenta los documentos para su registración pública.

VII. ¿ Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

No responde.

VIII. ¿Que cantidad de habitantes tiene su país?

Aproximadamente 147 millones de habitantes.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

Sí.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

No las hay.

XI. ¿Qué tipo societario y en que casos es obligatoria La sindicatura?

Existen sociedades Anónimas que pueden ser de tipo abierto o cerrado; sociedades de responsabilidad limitada; sociedad de responsabilidad suplementaria. Es un órgano ejecutivo que es obligatorio.

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

Una Comisión de Verificación es elegida por la asamblea General de Sociedades, un Comisario (Comisionado) de Cuentas es igualmente elegido por esta Asamblea.

Miembros del Directorio (Consejo de Supervisión) de la sociedad u otras personas responsables de la gestión, no pueden ser miembros de la Comisión de Verificación (o Comisionado de cuentas).

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

El Órgano Ejecutivo debe ser designado según el procedimiento suscripto por la ley. Se requiere que sea creíble.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones. -

Los órganos son: el Directorio (Consejo de Supervisión), órgano ejecutivo (Colegiado), y/o unipersonal.

SUIZA

I. Las sociedades comerciales en su país, pueden constituirse bajo características dadas por las partes ó deben respetar un TIPO?

No existe en Suiza una libertad de constitución, el derecho suizo propone a aquel que desea realizar una actividad de tipo comercial una de las numerosas formas jurídicas siguientes:

-La razón individual (art. 945 del co. de las oblig. suizo)

-La Sociedad simple (art. 530 y sig.)

-La Sociedad colectiva (art. 552 y sig.)

-La Sociedad en comandita (art. 594 y sig.)

-La Sociedad en comandita por acciones (art. 764 y sig.)

-La Sociedad de responsabilidad limitada (art. 772 y sig.)

-La Sociedad Anónima (art. 620 y sig.)

-La Asociación (art. 60 c.civil)

-La Cooperativa (art. 828 y sig.)

II. En caso de tener que responder a un tipo,Cuál es el que más se adopta?

En Suiza para la actividad comercial la forma más comúnmente elegida es la Anónima o la de responsabilidad limitada. Las dos constituyen personas jurídicas y tienen personalidad que evita pues la responsabilidad financiera de los accionistas respecto de los asociados (pero no de los administradores). Pero según la cantidad de miembros y el objeto de la empresa se pueden constituir sociedades colectivas e incluso empresas individuales.

III.- ¿Se exige alguna forma especial para la constitución? (vg. escritura pública, formulario suscripto ante un funcionario determinado, etc.)

En Suiza existen unas 140.000 SA contra 10.000 S.R.L. Las otras formas representan proporcionalmente un número insignificante. El derecho de la S.R.L. está actualmente en revisión por eso nos acotamos a las SA que es lejos el tipo más utilizado en Suiza.

La condición principal para poder formar una S.A. es la redacción de un estatuto que debe contener al menos las disposiciones siguientes:

1. Razón social y sede de la sociedad.

2. El objeto de la sociedad.
3. El monto del capital accionario y los aportes efectuados.
4. El número y el valor nominal y la especie de acciones.
5. La convocatoria de asambleas generales y el derecho de voto de los accionistas.
6. Los órganos encargados de la Administración y de la revisión.
7. La forma a observar de las publicaciones (art. 626 del C.O.)

Además es necesario que el capital sea garantizado y que los aportes están integrados.

La S.A. se constituye por acto auténtico en el cual los fundadores declaran fundar la sociedad anónima, y designan a los órganos (art. 629). Pero la personalidad recién nace con la inscripción en el Registro de comercio.

IV. ¿Se exige un capital mínimo? Cuál?

Para la SA es de Fr. 100.000 de los cuales 50.000 deben estar a la libre disposición de la sociedad desde la fundación.

V. ¿Existe alguna regulación especial para sociedades con un capital excesivamente elevado? En ese caso, ¿Cuál es la cifra a partir de la Cuál se aplica la regulación especial?

El derecho suizo prevé algunas reglas especiales para la SA de capital elevado. El arto 727 del C.O. por ej. prevé que los revisores deben poseer calificaciones particulares, cuando dos de las situaciones siguientes suceden durante dos ejercicios consecutivos: el total del balance de 20 millones de francos; la media anual es de 200 trabajadores.

También está establecido que las sociedades que cotizan en bolsa deben ser Anónimas. En efecto es la única sociedad de capital puro que se conoce en el derecho suizo. Se pueden transferir las acciones (art. 685 y sigo del C.O.), sin modificar el Estatuto. Además el capital de la S.R.L. no puede exceder los 2 millones de francos.

VI. ¿Se deben inscribir las sociedades comerciales?

a) En caso afirmativo: donde? En un organismo judicial? En un organismo Administrativo? Otro:

Las sociedades deben inscribirse en el Registro de Comercio para que sean regulares. Se trata de un organismo administrativo, en cada cantón.

b) ¿Quién solicita la inscripción? ¿La sociedad? ¿Un notario? ¿Un abogado? ¿Un tercero cualquiera?

La solicitan los miembros del consejo de Administración al funcionario del Registro o por escrito con firma legalizada.

c) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

1. Enviar un ejemplar de los Estatutos certificados.
2. Un testimonio del acto constitutivo con sus anexos.
3. Un documento que consiste en la nominación de los miembros del consejo de Administración de la S.A. y del órgano competente y la aceptación del cargo, e indicar sus domicilios o residencia y para los primeros, su nacionalidad.
4. El nombre de las personas encargadas de representar a la sociedad.

d) ¿Qué tipo de control efectúa el órgano que inscribe? ¿Cuanto tiempo demora la inscripción en dicho organismo? ¿Se requiere publicación en algún diario oficial ó privado? La inscripción, ¿es constitutiva o declarativa?

Controla si los estatutos no derogan disposiciones legales de carácter imperativo y si ellos contienen las cláusulas exigidas por la Ley (art. 940 C.O.).

La inscripción demora desde 24 horas a 6 semanas.

La inscripción es declarativa desde el momento que recién adquiere personalidad con la inscripción.

e) ¿Llevan un folio por cada sociedad?

Sí.

f) ¿Se anotan las restricciones? (v.g. embargo de cuotas ó partes sociales)

No contesta.

g) ¿Se utilizan las mismas formalidades para las modificaciones de los contratos?

No contesta.

h) Sociedades extranjeras: ¿deben inscribirse en su país? ¿Cuál es el método? La sociedad extranjera que debe actuar en su país, su documentación, ¿debe tener la legalización con apostilla ó legalización consular?

Sí

VII. ¿Conoce ó puede averiguar cuántas sociedades del tipo más común se constituyen anualmente?

La oficina de Estadísticas no posee cifras precisas con respecto al número de sociedades constituidas por año en Suiza. Sobre la base de un cuadro recapitulante de empresas da que hay 170.439 sociedades Anónimas y comanditas en 1996; 170.503 en 1997, o sea que se constituyeron 64 sociedades Anónimas y en comanditas en ese año. Pero el informante cree que ese número es muy bajo, dado que ese año se constituyeron 6958

S.R.L. por la revisión de los requisitos legales de las SA-

VIII. ¿Que cantidad de habitantes tiene su país?

A fin de 1998 la cantidad de habitantes de Suiza era de 7,114,500.

IX. ¿Existe la sociedad unipersonal (un sólo socio)? o patrimonio de afectación?

En principio el número de accionistas de una S.A. no puede ser inferior a 3 personas (art. 625 C.O.). El arto 625 prevé sin embargo la personalidad de una sociedad unipersonal. En efecto, cuando el número de accionistas cae debajo de ese número, el juez puede pronunciar la disolución a requerimiento de un accionista o de un acreedor. En la práctica ni los accionistas ni los acreedores tienen interés en requerir la disolución y ese género de sociedades unipersonales es relativamente corriente.

X. ¿Existen restricciones en las sociedades para sus accionistas tales como edad de socios o directores? nacionalidad, etc.?

La Ley, Suiza sobre las SA no prevé ninguna restricción en cuanto a la calidad del accionista.

XI. ¿Que tipo societario y en que casos es obligatoria la sindicatura?

El término "sindicado" no tiene significación bien acotada en el derecho suizo de las SA-

XII. ¿Es obligatoria la fiscalización privada mediante sindicatura? Comisión de vigilancia? En tal caso, que requisitos se exigen para ser síndico? o integrante de la Comisión?

No contesta.

XIII. Quién ejerce la representación social en los diversos tipos societarios: representación orgánica.- Requisitos que debe reunir el apoderamiento para la representación voluntaria.-

En la S.A. es el Consejo de Administración que representa a la sociedad frente a terceros. El Consejo de Administración puede delegar el poder de representación a uno o varios de sus miembros (delegados) o a terceros (directores). El Consejo de Administración o por delegación uno de sus miembros o el director pueden también nombrar apoderados y otros mandatarios comerciales (art. 721). Recordamos en este aspecto el arto 640 parro .4 del c.a. que prevé que el nombre de las personas encargadas de representar a la sociedad debe ser comunicado al Registro de Comercio. Las personas autorizadas a representar a la sociedad tienen el derecho de realizar en nombre de aquella todos los actos que comprendan el objeto social.

La sociedad responde por los actos ilícitos cometidos durante la gestión de sus negocios realizados por una persona autorizada o por el representante.

XIV. Administración interna: Órganos. Régimen de liberación y adopción de decisiones. -

Asamblea General: de los accionistas es el poder supremo de la S.A. Es la que toma las decisiones importantes. Tiene en particular derechos inalienables enumerados en el art. 698 del C.O.

La Asamblea General toma sus decisiones por mayoría absoluta art. 703 del C.O. Para ciertas decisiones importantes como por ejemplo la modificación de los estatutos, la decisión requiere al menos los dos tercios de los votos atribuidos a los accionistas representados y se requiere la mayoría absoluta del valor nominal representado (art. 704 del C.O.).

Consejo de Administración: toma las decisiones de todos los negocios que sean atribuidos a la asamblea general por la ley o los estatutos. Trata en particular los negocios de la sociedad en la medida que no hayan sido delegados (art. 715 del C.O.). A instancia de la Asamblea General, el Consejo de Administración tiene también competencia inalienable enumerada en el art. 716 del C.O.

El Consejo de Administración toma sus decisiones por mayoría de los votos emitidos (art. 713 del C.O.). El procedimiento de toma de decisión de la gestión no está reglamentado en el C.O. Es en general el mismo Consejo de administración que regula esas cuestiones en un reglamento de organización que se dan ellos mismos (art. 716 b del C.O.).

El Consejo de Administración está compuesto de uno o varios miembros, que deben ser accionistas. La mayoría de sus miembros deben ser de nacionalidad suiza y tener su domicilio en Suiza. El Consejo de Administración puede sin embargo derogar éstas reglas en favor de sociedades en las cuales la actividad principal consista en tomar participaciones en otras empresas (sociedades olding), si la mayoría de esas empresas están en el extranjero (art. 708 del C.O.).

Órgano de Revisión: tiene función de verificar si la contabilidad, las cuentas anuales y lo concerniente a empleo de beneficio está conforme a las leyes y a los estatutos.

Es la Asamblea General que elige uno o varios revisores. Los revisores deben ser independientes del Consejo de Administración y de un eventual accionista que posea la mayoría de voto (art. 727 del C.O.). La duración de sus funciones es de 3 o más años (art. 727 a del C.O.).-